

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015
y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-06161-2022** del 19 de abril de 2022, la **UNION TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con NIT 901305690-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, presentó ante Cornare solicitud de permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en calidad de autorizado por parte de los propietarios quienes aportan la respectiva autorización para realizar el trámite ambiental, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-70214, 017-36716, 017-23071, 017-22947, 017-18926, 017-10648, 017-1949, ubicados en el municipio de El Retiro

- FMI 017-70214, propiedad del señor **EMMANUEL MUÑETON MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.628.901.
- FMI 017-36716, propiedad de la sociedad **C.P.COPR.SAS**, con NIT 900969237-2, representada legalmente por el señor **DAVID LEGARDA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.258.002.
- FMI 017-23071, propiedad. del señor **FEDERICO GUILLERMO PELAEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.284, y **PEDRO PABLO MAURICIO PELAEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.578.601
- FMI 017-22947, propiedad de la sociedad **DFAMO S.A.S**, con NIT 900322977- 7, representante legal el señor **ALBERTO ECHAVARRIA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.093.679.
- FMI 017-18926, propiedad de los señores **ROBERT WHEWELL BRUCE**, identificado con cédula de extranjería número 512710873 y **CARMEN MIRYAM ESCOBAR ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.024.732.
- FMI 017-10648, propiedad de la señora **MARTHA CECILIA GOMEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.038.715.
- FMI 017-1949, Propiedad de la **PARCELACION LA SIBERIA**, con NIT 800.2121.299. representada legalmente por la señora **LEIDY JOVANA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la **UNION TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con NIT 901305690-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos, localizados los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-70214, 017-36716, 017-23071, 017-22947, 017-18926, 017-10648, 017-1949, ubicados en el municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-06161-2022** del 19 de abril de 2022.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, en calidad de representante legalmente o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.34405

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 20-04-2022

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-193 V.02